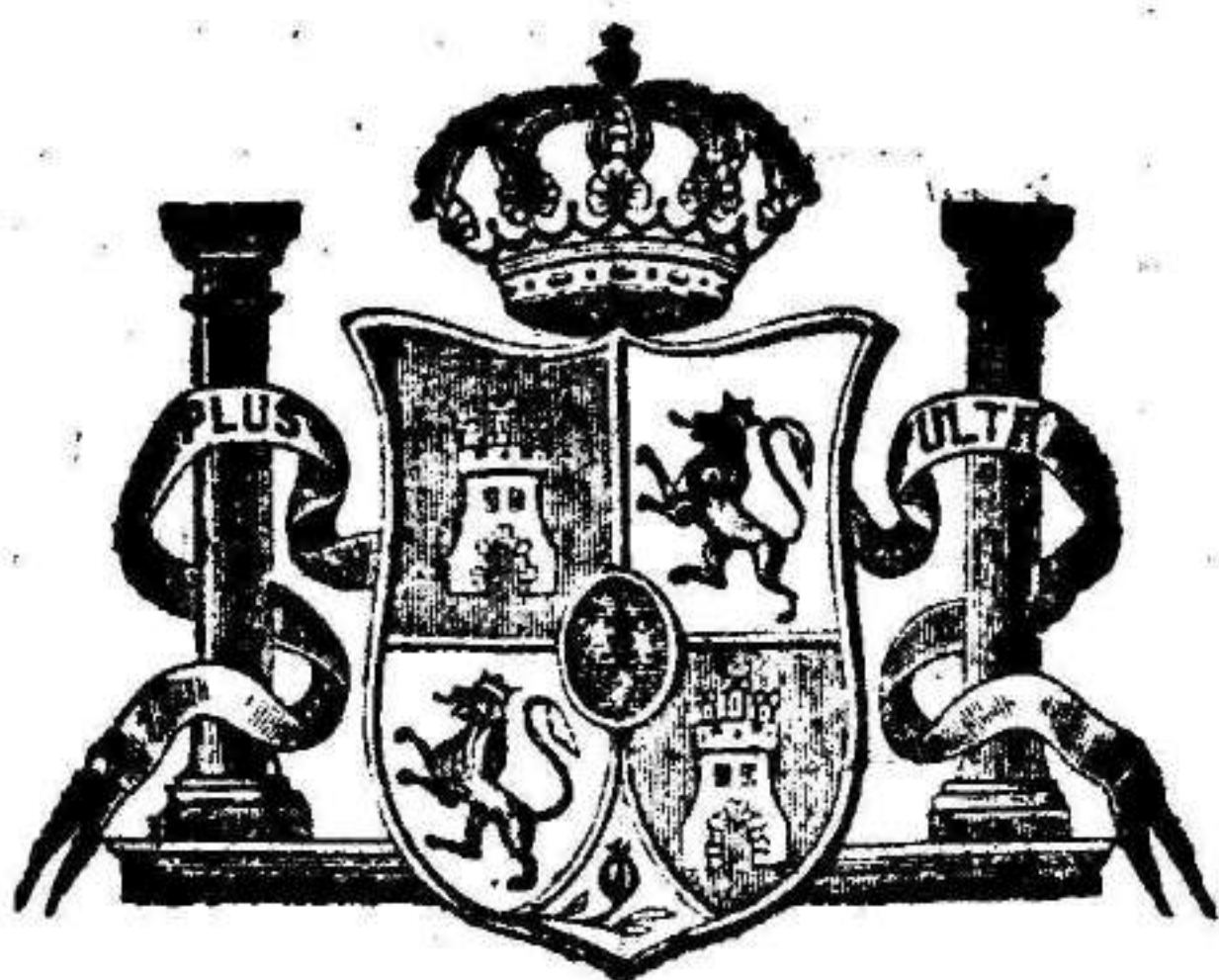


SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 196.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Núm. 10.

Excmo. Sr. Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente, comunicada á V. E. en despacho telegráfico, disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de infantería por los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiría por el correo, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes:

- 1.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepcion de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de caballería, y las especiales de artillería é ingenieros.
- 2.ª No tendrán efecto las expedidas en Real orden de 17 de Junio para el trasporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de infantería y quintos que debian conducir.
- 3.ª Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de infantería se harán cargo en sus respectivas cajas de los cupos que tienen señalados por medio de relacion nominal, acompañada de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas

entregarán á los de las partidas de quintos.

4.ª Verificada esta operacion, los mismos Comandantes de las Cajas reclamarán de la Autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de infantería á que hubieren sido destinados, constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5.ª En el mismo dia en que se verifique este destino los quintos serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibido hasta el propio dia.

6.ª Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran luego que se presenten en las cajas, los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.ª Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias, sino que, verificada la primera operacion, se restituirán á sus cuerpos.

8.ª Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores queden licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo, aunque sea para otro de la misma provincia, sin autorizacion del Comandante general, y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la del Capitan general del mismo, cuyas Autoridades, concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que los disfrutan sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.ª El que sin este requisito llegase á separarse de su residencia señalada, sera perseguido y juzgado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858 = O'Donnell.—Señor Capitan general de...

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Pedro Pastors y Sala, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo D. Francisco Castrillon y Estéban que desempeña igual cargo en el distrito de Castilla la Vieja.

Nombrando segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Leocicio Rubin y Oroña.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier de infantería D. Joaquin Belloso y Melgar, quedando en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno y Zaldarriaga.

Relevando del cargo de Gobernador militar de Córdoba al Brigadier de infantería D. Martin Colmenares y Sanchez, quedando de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de caballería D. Florencio Ceruti y Pastor.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada al Capitan general de Cataluña, se le ha prevenido que sin perjuicio de la resolucion que S. M. se digne acordar respecto al trazado en general de la parte del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona comprendida en la zona militar de la plaza de Lérida, dicte las disposiciones convenientes para que inmediatamente se alze la suspension de las obras del puente, perteneciente á dicha via, empezado á construir en el citado punto.

En virtud de reclamacion hecha por el concesionario de las obras de canalizacion del rio Beral, en los valles de Hecho y Ansó, S. M., en Real orden de 9 del actual, comunicada al Capitan general de Aragon, ha determinado que se alze la suspension impuesta por la Autoridad militar á las expresadas obras á consecuencia de alcanzar los trabajos á la zona militar de la plaza de Jaca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. por Reales decretos expedidos con fecha de ayer y referendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.

D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.

D. Manuel Bermudez de Castro, id. de Hacienda y de Gobernacion.

D. Francisco Luxán, id. de Fomento.

D. Francisco Santa Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.

D. Miguel Roda, id. de Fomento.

D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.

D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.

D. José María Quezada, actual Ministro de Marina.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, id. de Fomento.

D. Millan Alonso, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

D. Domingo Dulce, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitucion.

D. Juan Zabala, id.

D. José Lemery, id.

D. Isidoro de Hoyos, id.

D. Santos San Miguel, id.

D. Fermín Iriarte, id.

D. Atanasio Aleson, id.

D. Juan Prim, Conde de Reus, id.

D. Manuel Guiltamas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

D. José Mariano de Olañeta, id.

D. Juan Chinchilla, id.

D. Joaquin María Perez, id.

D. Jesus Muñoz, Marques de Remisa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Pedro Rosique, Marqués de Camachos, id.

D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id.

D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marqués de Ordoño, id.

D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Diaz, id.

D. Vicente Palavicino, Marqués de Mirasol, id.

D. Antonio Cayetano Valdecabras y Tafur, Conde de Valdecabras, id.

D. José de Lezo, Marqués de Oviedo, id.

D. Miguel Nicolás Galiano, Marqués de Montortal, id.

D. Domingo de Chaves, y Artacho, Conde de Santibañez, id.

D. García Gollin y Vargas, Conde de la Oliva, id.

D. Vicente Dasi y Lluemas, Marqués de Dos-Aguas, id.

D. Manuel de Pedro, Baron de Salillas, id.

D. Ignacio Olea, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Vicente Vazquez, id.

D. Pedro Inguanzo, Marqués viudo de Espeja, idem.

D. Alejandro Barrantes, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 25 de Junio ultimo, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan en las diócesis de

Tortosa.

Para el curato de Villafranca del Cid á D. Manuel Ferré.

Para el de Pradip á D. Jaime Domenech,

Para el de Villafames á Don José Peñarroya.

Para el de Alфонdeguilla á Don F. Manuel Nebot.

Para el de Chiva de Morella á D. Florencio Alsina.

Salamanca.

Para el de San Pedro de Alba á D. Pedro Quiatero.

Para el de San Julian de Salamanca á D. Manuel María Abal.

Para el de San Pedro de Pedrosillo de Alba á D. Domingo Gonzalez.

Abadía de San Victorian.

Para el de Santa Justa y su anejo Escalona á D. Francisco Frances.

(Gaceta núm. 205.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. José Bernal y Homar, Teniente del regimiento infantería de Sevilla, número 33, solicitando se le apliquen los beneficios del último Real decreto de indulto por haberse casado con Doña María Cristina, expó-sita, en 1.º de Diciembre de 1854, siendo sargento primero graduado de Subteniente, se ha servido S. M. resolver que este Oficial justifique la dote que está mandado, y que en caso contrario se le expida la licencia absoluta, ó el retiro, segun sus años de servicio; siendo esta medida general para los que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—O'Connell.—Sr. Director general de infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de

D. Carlos Lamiable, se ha dignado autorizarle por el término de 15 meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sevilla y pasando por Coria, Manzana, Palma, Villarasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Pedro de Echevarría, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Logrosan, provincia de Cáceres, termine en las inmediaciones de Cedillo; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 255.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabañas, vecino de Mudá, el día 21 de Junio de 1857 y hora de

las once y media de la mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha 18 del mismo pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon, con el nombre de «Paulita» sita al punto llamado Orbillo, en término de S. Salvador, distrito municipal del mismo: linda al Norte con puente avejon; al Sur con Matas de Cuñel; al Poniente con Vega Agustin, al Saliente con el punto llamado el Collado. Por consecuencia de la citada instancia, y del reconocimiento preliminar practido, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 256.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Cabañas, vecino de Mudá, el día 27 de Agosto de 1857 y hora de las once y media de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha del mismo pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon, denominada «La Gumersinda» sita en el punto llamado el Escontrillo en término de Estalaya, distrito municipal de Celada de Robledo, linda al Este con el punto que llaman el Valle; por Oeste con el de Pandillo y Cuesta; al Sur con Vallejuelo y la Calzada; y al Norte con Potifranco y pozal del Orcon. Por consecuencia de la citada instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el día 31 de Julio 12 y 18 del corriente mes, ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 354,718 rs 1 cént. por el personal y material de dicha clase correspondiente al mes de Julio próximo pasado en la forma que á continuación se expresa.

Bienes á que pertenecen.	CAPITULOS.				Total.
	16 Personal del Clero Secular.	17 Material del Clero Secular.	18 Personal de Religiosos en Ultramar.	19 Material de Religiosos en Ultramar.	
Burgos.	19031,95	4790	651	433,31	24906,26
Leon.	58153,77	14506	"	"	72659,77
Palencia.	153284,25	81591	12121	5341,45	257151,98
Total.	235234,25	25100887,	12774	5774,76	334718,01

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Palencia 18 de Agosto de 1853. —El Contador, Cayetano Escandon.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de 1.ª instancia, de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Palencia hago saber que en este juzgado y testimonio del infrascripto Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Gregorio del Amo, vecino de Villazán de Treviño de estatura baja, regordo con bastante barba viste pantalon y chaqueta de paño rojo con gorra de pellejo por haberse saado de la casa de su amo D. Fermín Bascones vecino de Sasamon llevándose un napoleon que le entregó para que le cambiase y una vadana de la pertenencia del criado Benito Gutierrez y habiéndose decretado su detencion y remision á este juzgado resulta que el indicado Gregorio y su muger se han ausentado con direccion á tierra de Campos para ocuparse en la recoleccion de frutos y para que tenga efecto la detencion y conduccion á este juzgado de Gregorio del Amo libro el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido fuego y encargo que recibíendole por el correo ordinario se sirva ordenar á los Alcaldes Constitucionales y destacamentos de la G. C. de esa provincia que teniendo presentes las señas que van estampadas y únicas que han podido adquirirse procedan á su detencion y conduccion á este juzgado por interesar así al servicio público y á la administracion de justicia.

Dado en Castrojeriz á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Donato Morales y Hermosa, —Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo »

Lo que, cumpliendo con lo prevenido en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 257.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gabriel Alonso, vecino de Barruelo, el dia 4 de Setiembre de 1857 y hora de las nueve y media de la mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha 30 de Agosto del mismo año, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «Melpómens,» sita en el punto de Ontanares, en término de Cevalada de Robledo, distrito municipal del mismo: linda al Norte con tierras de Cantinuñon; al Saliente con el Peral; al Sur con la Ruiza y al Poniente con el Cerro. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 258.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Buena-

ventura Perez, vecino de Aguilár de Campoó, el dia 20 de Octubre de 1857 y hora de las doce menos cuarto de la mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha del mismo dia, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «La Matilde» sita en el punto llamado los senderos y matorrales del Berezal, en término de S. Cebrian de Mudá, distrito municipal del mismo; linda al Este con tierras de pumarejo; al Oeste con Matabustillo; al Norte con el Brezal y al Sur con Matorrales de la Matabustillo. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 259.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber; Que D. Manuel García de los Rios, vecino de Luano en la provincia de Santander, el dia 28 de Diciembre de 1857 y hora de las doce y media de la mañana presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha 26 del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «La Union» sita en el punto llamado la Tegera, en término de Herrerueta, distrito municipal del mismo: linda al Norte, con pertenencias de Don José García de los Rios y Arche; al Sur con el punto llamado las Calares; al Saliente con la Ermita de la Virgen del Monte y al Poniente con Matorral y Sierra del catado pueblo. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral, en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos, y hagase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el precedente decreto, se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 260.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Lucas Cabañas, vecino de Mudá el dia 12 de Enero de 1858 y hora de la una de la tarde, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha 11 del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre con el nombre de «Zoila» sita en el punto llamado la Presa del Egido, en término de Ventanilla, distrito municipal de S. Martin de los Herreros: linda al Sur con noyas del Egido; al Norte con la Puente nueva, al Poniente con Requejo y por Sur con la Valleja de Valdemolinos. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro; entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Burgos á Valladolid y vice-versa, servida en carro.

DE BURGOS Á VALLADOLID.							DE VALLADOLID Á BURGOS.						
Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	De Burgos.					41,30 n.º		De Valladolid.					12 noche
	Palencia.	16	8	7.30 m.º	,30	8 m.º		Palencia.	8	4	4 mañana	4	
	Valladolid.	8	4	12 id.				Burgos.	16	8	4 tarde.		
		24	12						24	12			

Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director, Lopez Roberst.—Es copia.—Leon.

Itinerario para el servicio de la 2.ª conduccion diaria de Valladolid á Palencia y vice-versa.

DE VALLADOLID Á PALENCIA.							DE PALENCIA Á VALLADOLID.						
Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	De Valladolid á					4 tarde.		De Palencia á					12 noche
	Palencia.	8	4	8 noche.				Valladolid.	8	4	4 mañana		

Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Director, Lopez Roberst.—Es copia.—Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante para los jóvenes que se dediquen al comercio, y para los que cursen en esta Universidad é Instituto.

LA PROVIDENCIA.

COLEGIO EN VALLADOLID DE ESTUDIOS PREPARATORIOS PARA EL COMERCIO.

CON APROBACION DEL GOBIERNO DE S. M.

DIRIGIDO POR DON CALO SUALDEA,

plazuela del Campillo núm. 1.º

Los jóvenes que se dediquen al comercio, pueden concluir estos estudios en seis meses, previa su aplicacion.

Desde 1.º Setiembre próximo se establece una casa-pension hermanada con el Colegio y sujeta en un todo á los Reglamentos del mismo, para los jóvenes que cursen en esta Universidad é Instituto.

Personas de confianza acompañarán á los colegiales á sus respectivas cátedras en aquellos establecimientos; habrá pasantes que en las horas señaladas de estudio en este Colegio estén al frente y cuiden del reposo de las lecciones; y recibirán la enseñanza de comercio y francés, si en los estudios universitarios no estuviesen recargados, que en este caso se dedicarán á la reforma de letra y aritmética.

Los interesados de los jóvenes que están en el Colegio de «La Providencia» estarán tranquilos al considerar que, lejos de la libertad que tanto perjudica á los faltos de experiencia, aprovecharán el tiempo que tan útil ha de serles.

Precios mensuales, pago por trimestres adelantados.

	Internos.	Medio pensionistas.	ESTERNOS. Enseñanza solamente.
	240rs. mensuales.	150	40
	210 id.		

PARA LOS DE COMERCIO. Manutencion, cama, ropa limpia, costura, enseñanzas de teneduria de libros, aritmética, nociones de derecho mercantil, reforma de letra, idioma francés, etc.

PARA LOS QUE CURSEN EN LA UNIVERSIDAD É INSTITUTO. Id. id. id.

EQUIPO:

Un baul, un catre, uno ó dos colchones, una manta, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro sábanas, una colcha pereal de color, dos paños de manos, cepillo y peines, y la ropa para su uso á juicio de los padres: todo marcado.
Valladolid 1.º de Agosto de 1858.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS
Y Á PRIMA FIJA
contra incendios y sobre la vida.

Establecida ya la Subdireccion de la Provincia de Palencia, dejando segregada de la de Valladolid á la que estaba unida para todo lo relativo á la Administracion de **La Union**, seguros á prima fija; **Union Española**, seguros mutuos contra incendios; y **Porvenir de las familias**, asociacion para la Redencion del servicio militar, Formacion de capitales, y de **Dotas para las jóvenes**, se hallan abiertas las oficinas de la Subdireccion especial de Palencia, en esta Capital, Calle mayor, núm. 170, primer piso, con entrada por la Plaza mayor.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los suscritores puedan dirigirse directamente á la referida Subdireccion en cuanto les ocurra referente á la expresada Compañia, donde se facilitarán los prospectos y cuantos datos deseen obtener á los que gusten ingresar en tan útiles asociaciones. 4-4

Quien quisiere interesarse en la adquisicion de un sitio de molino ó salto de agua de once y medio pies de altura, con cauce propio en las aguas del Pisuerga, que perteneció á los propios de Pedrosa del Principe, provincia de Burgos, situado al limite jurisdiccional de esta villa y la de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, con 5000 carros de piedra al pié de la obra, parte labrada y parte desahatada, y 400 cargas de cal envuelta con la arena necesaria; puede dirigirse á D. Timoteo Perdiguero, vecino del comercio de Castrogorz, dueño actual del indicado sitio, quien oirá proposiciones, y dará cuantas explicaciones le fuesen exigidas. 3-3

A voluntad de su dueño se vende una Escribania numeraria en Cervatos de la Cuéza, vacante por fallecimiento de D. Tomás de Viciosa, la persona que quiera interesarse en su adquisicion pasará á tratar con D. Francisco de Viciosa vecino de dicho pueblo. 2-2



Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1.º De su composición. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.
- 2.º De la usanza de usarlas. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario con buenas comidas, y operan tanto mejor cuanto mas fortificantes son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su cura radical sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgativos.
- 3.º De sus propiedades. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los males humores (bilis, flemas, etc.) que engendran una mala salud.— Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del hígado y otras, tumores, lagas y úlceras, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)
Cajas de 12rs. y de 24rs. En Madrid en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las Facultades de Paris y en toda España, en casa de los Principales Farmacéuticos, quienes pueden proporcionarlas en Madrid en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Estas Píldoras se venden en Palencia, en la Botica de D. Jacinto de las Heras.

COMPRA DE CABALLOS

PARA TOROS.

Los que tengan que enagenar caballos para el servicio en las tres corridas de Toros que han de lidiarse en esta Ciudad los dias 14, 15 y 16 del próximo Setiembre, acudirán á la casa de D. Pedro Romero Herrero, que vive en la calle de Cal de Fuentes, núm. 16. 2-3

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de Garrido y Prieta.
Calle del Trompadero, núm. 3.